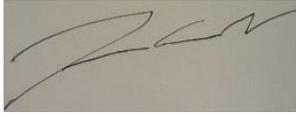


CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Manizales, agosto 29 de 2023.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 0019300
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **EDIFICIO CUMBRES SUIZAS P.H.** contra **BBVA COLOMBIA S.A. y JHON JAIRO BOTELLO.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga el demandado **JHON JAIRO BOTELLO** al servicio de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

No siendo necesario librar oficio, toda vez que la medida no se perfeccionó.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-207415 de propiedad del demandado **BBVA COLOMBIA S.A** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. No siendo necesario librar oficio, toda vez que la medida no se perfeccionó.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **JHON JAIRO BOTELLO**. De los bancos BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA S.A., DAVIVIENDA S.A. BBVA COLOMBIA S.A Y OCCIDENTE.

No siendo necesario librar oficio, toda vez que la medida no alcanzo a perfeccionarse.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.156 fijado el 22 de septiembre de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311148833dbb51bbaa0bb89729519319c9265c2683aa1294ac8cf512683fe08f**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>